



San A1ndrés Isla, Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicado	88-001-4003-003-2023-00243-00
Demandante	JUAN CARLOS POMARE
Demandado	WENDY YURANIS TORRES ALVEAR
Auto Interlocutorio No.	00825-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que la señora WENDY YURANIS TORRES ALVEAR, le confirió poder especial para actuar al doctor Gustavo Castillo Leal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.367.017 de Bogotá y tarjeta profesional No. 117.795 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que este despacho le reconocerá personería para actuar en el presente asunto, habida cuenta que el poder cumple con lo estipulado en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Asimismo, se evidencia que el apoderado de la demandada presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio No. 00687 del 17 de octubre de 2023, por lo cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., y, en concordancia con lo dispuesto en el 110 ibidem, se le correrá traslado del mismo al demandante, por el termino de tres (3) días, para que, si lo considera, se pronuncie sobre el mismo.

De otro lado, se evidencia que la parte demandada presentó dentro del recurso antes mencionado, excepción previa; sin embargo, es menester precisar que las excepciones previas únicamente se encuentran contenidas en el artículo 100 del Código General del Proceso, y la presentada por el extremo pasivo de este asunto, no coincide con las taxativamente expuestas en el artículo antes mencionado. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del CG.P., las excepciones previas deben presentarse en escrito separado, razón por la cual, el despacho se abstendrá de impartirle tramite alguno a la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE poder para actuar al doctor GUSTAVO CASTILLO LEAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.367.017 de Bogotá y tarjeta profesional No. 117.795 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado a la parte demandante del recurso de reposición en contra del auto No. 00687 del 17 de octubre de 2023, presentado por el extremo pasivo.

TERCERO: ABSTÉNGASE de tramitar y/o correr traslado de la excepción previa presentada por la demandada, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz

KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

JVILLA